



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de marzo de 2022.

**VISTOS**, el Informe N° 006-2022-MQP e Informe Legal N° 05462022/MAAH del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente N° 2008514 de fecha 13.10.2021, respecto de la solicitud de evaluación de Autorización de Generación Termoeléctrica de 2350kw para uso propio, presentado por Corporación Pesquera Inca S.A.C., (en adelante, COPEINCA) ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

El otorgamiento de Concesión Definitiva o Autorización para desarrollar la actividad de generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Ley N° 25844, modificado por Decreto Ley N° 1221<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> "Artículo 38.- Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

- Identificación y domicilio legal del solicitante Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos;
  - Resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental;
  - Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad, por lo menos;
  - Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial;
  - Presupuesto del Proyecto;
  - Información técnica con fines estadísticos que consistirá, cuando menos en lo siguiente: potencia instalada de la central, número de unidades de generación, tipo de cada unidad de generación, modelo de cada unidad de generación, caudal de diseño, consumo específico de combustible, tipo de combustible; tratándose de centrales de generación en uso o repotenciadas se presentarán también los registros históricos de operación e información relevante que sustente un adecuado desempeño operativo;
  - La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento;
  - Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras;
  - Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo Calificada, respecto de la solvencia financiera del inversionista;
  - Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda.
- El Reglamento establece los mecanismos de control para verificar su cumplimiento.



El artículo 29 del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM, (en adelante, RLCE) señala que las solicitudes de concesión temporal y definitiva, autorizaciones y oposiciones que se produzcan, se deben presentar a la DGE y los GORES, según corresponda, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio de Energía y Minas y cumpliendo con lo establecido en la Ley y Reglamento.

Al respecto, el artículo 66 del RLCE refiere que el procedimiento para el otorgamiento de autorización, así como las oposiciones y concurrencia de solicitudes que se puedan presentar, se sujetarán a las normas aplicables para las solicitudes de concesión definitiva, en cuanto sean aplicables;

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del RLCE, si de la evaluación efectuada se verifica la existencia de deficiencias u omisiones, en la presentación de la solicitud o en la nueva información presentada en la subsanación, éstas podrán ser observadas por única vez. La DGE o el GORE notificará la observación al petitionerario para que la subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de cada observación, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud;

De ser procedente la solicitud, o subsanada la observación formulada, se otorgará la autorización mediante resolución ministerial. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición. En el caso que la autorización sea otorgada por un GORE, se realizará mediante el dispositivo legal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes;

A través del Expediente N° 2008514 de fecha 13.10.2021, COPEINCA presenta solicitud de Autorización de Generación Termoeléctrica ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Por medio del Informe N° 003-2022-MQP, se le requiere a COPEINCA presente el Presupuesto de la Mini Central Termoeléctrica;

Mediante Expediente N° 2119983 de fecha 17.02.2022, COPEINCA adjunta lo solicitado mediante informe descrito en el párrafo precedente;

Conforme se aprecia del Informe N° 006-2022-MQP e Informe Legal N° 056-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, COPEINCA cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la Ley de concesiones eléctricas y su Reglamento; por lo que, corresponde otorgar la autorización de Generación Termoeléctrica;

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

De Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Ley N° 25844, modificado por Decreto Ley N° 1221 y Decreto Supremo N° 009-93-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR AUTORIZACIÓN de Generación Termoeléctrica de 2350 kW para uso propio, presentado por Corporación Pesquera Inca S.A.C., ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR que Corporación Pesquera Inca S.A.C., está obligada a operar, cumpliendo las normas técnicas de seguridad, preservando el medio ambiental, y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como remitir la información estadística y demás información establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas y de su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.** –La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado, dentro de los cinco (05) días calendarios siguiente a su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO.** – TÉNGASE PRESENTE que las especificaciones técnicas de la presente evaluación se encuentran indicados en el Informe N° 006-2022-MQP, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio del Informe Legal N° 056-2022/MAAH, emitido por el Área de Asuntos legales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - REMITIR al titular del proyecto y a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, una copia de la presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)